



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, domingo 17 de abril de 2022

Número 6003-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, y de acceso a la energía eléctrica, presentadas por el Grupo Parlamentario del PT

Anexo RA-5

Domingo 17 de abril



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

PT

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

42

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2022.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente.

17 ABR 2022

Por esta conducto y con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ENERGÍA.

Se propone: **Reformar el séptimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 28. ...	Artículo 28. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.	La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el sesenta por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

PT

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

43

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2022.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente.

Por esta conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ENERGÍA.

Se propone: **Reformar el artículo 27, párrafos sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en</p>	<p>Artículo 27. ... 17 ABR 2022</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán **ningún tipo de** concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

MG

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán **ningún tipo de** concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

MG

Atentamente

44

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2022.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente.

17 ABR 2022

Por esta conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ENERGÍA.

Se propone: **Reformar el artículo 25 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:

DICE:	DEBE DECIR:
Tercero. ... I. a XI. ... XII. Se cancelan los Certificados de Energías Limpias. El Ejecutivo Federal instrumentará mecanismos que contribuyan a la eficiencia energética, la reducción de las emisiones y el incremento de la utilización de energías limpias, en los procesos de generación y consumo de energía eléctrica.	Tercero. ... I. a XI. ... XII. Se cancelan los Certificados de Energías Limpias. El Ejecutivo Federal garantizará la Transición Energética e instrumentará mecanismos que contribuyan a la eficiencia energética, la reducción de las emisiones y el incremento de la utilización de energías limpias, en los procesos de generación y consumo de energía eléctrica.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
3

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

~~DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA~~
~~PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA~~
~~DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS~~
~~P R E S E N T E.~~

17 ABR 2022

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

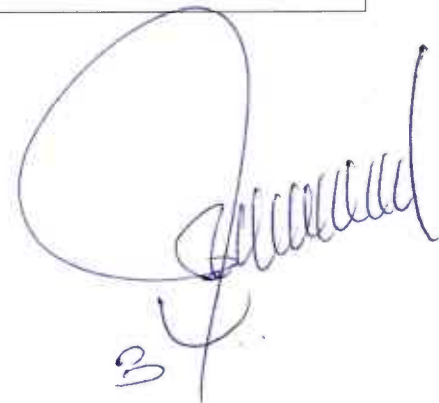
RESERVA PARA MODIFICAR EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para	Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para



<p>el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p>el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares en los términos que señale la ley. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p>
--	---

ATENTAMENTE



34

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

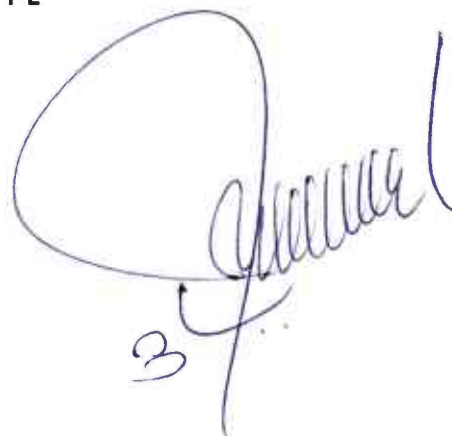
RESERVA PARA MODIFICAR EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir las emisiones de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas,	El Estado queda a cargo de la Transición Energética con el fin de hacer efectivo el derecho humano al medio ambiente sano. Para ello, utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir las emisiones de gases y componentes de efecto

9

tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas del desarrollo.	invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas del desarrollo.
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XX. ...	I. a XX. ...

ATENTAMENTE


37



**BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
DIPUTADO FEDERAL**



48

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

SECRETARÍA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS
DEL PUNTO LEGISLATIVO

17 ABR 2022

~~DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.~~

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

RESERVA PARA MODIFICAR EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo	En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo

9

con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

...

con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. **No se otorgarán concesiones respecto de de** minerales radiactivos, litio y **todos aquellos** minerales considerados estratégicos para la Transición Energética. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

...



...	...
...	...
I. a XX. ...	I. a XX. ...

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

17 ABR 2022

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

RESERVA PARA MODIFICAR EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p>	<p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo e ininterrumpido de energía eléctrica a precios accesibles a toda la población como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p>





BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
DIPUTADO FEDERAL



...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Benjamín Robles Montoya**, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

RESERVA PARA MODIFICAR EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
...	...
...	...
...	...
El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.	El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución. El Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.
...	...
...	...





BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
DIPUTADO FEDERAL



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

RESERVA PARA MODIFICAR EL SÉPTIMO PÁRFAO DEL ARTÍCULO 4º:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona accederá al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica, en condiciones de igualdad y a precios accesibles.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
DIPUTADO FEDERAL



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO:

DICE:	DEBE DECIR:
Décimo. A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE procederá a establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles.	Décimo. A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE establecerá en un plazo máximo de 60 días , un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles.

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:

DICE:	DEBE DECIR:
Cuarto. La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.	Cuarto. La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad, así como las tarifas más accesibles para la población.

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022


~~DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA~~
~~PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA~~
~~DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS~~
~~P R E S E N T E.~~

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

RESERVA PARA MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Sexto. Para los efectos de la reforma del artículo 25 y del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución a que se refiere este Decreto, las concesiones mineras otorgadas por el Estado Mexicano y por las cuales ya se está explorando y/o explotando oro, plata, cobre y otros minerales, se conservan en los términos que fueron otorgadas. Estas concesiones no amparan la explotación y producción del litio ni de otros minerales denominados de tierras raras, en los términos de la legislación minera.</p> <p>...</p>	<p>Sexto. Para los efectos de la reforma del artículo 25 y del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución a que se refiere este Decreto, las concesiones mineras otorgadas por el Estado Mexicano y por las cuales ya se está explorando y/o explotando oro, plata, cobre y otros minerales, se conservan en los términos que fueron otorgadas. Estas concesiones no amparan la explotación y producción del litio ni de otros minerales denominados de tierras raras, ni de minerales que el Estado considere estratégicos para la Transición Energética en los términos de la legislación minera.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:

DICE:	DEBE DECIR:
Tercero. ...	Tercero. ...
I. ...	I. ...
II. La CFE se integra como un solo organismo del Estado en forma vertical y horizontal, por lo que se suprime la separación legal de sus empresas subsidiarias y filiales. Subsistirán la Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y las filiales CFenergía, CFE International y CFE Capital, y podrá crear las que considere convenientes.	II. La CFE se integra como un solo organismo del Estado en forma vertical y horizontal, por lo que se suprime la separación legal de sus empresas subsidiarias y filiales, mismas que pasarán a formar parte de su estructura orgánica. Subsistirán la Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y las filiales CFenergía, CFE International y CFE Capital, y podrá crear las que considere convenientes.
III. a XII. ...	III. a XII. ...

ATENTAMENTE

37..

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:

DICE:	DEBE DECIR:
Quinto. Para la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital nacional.	Quinto. Para que el Estado cumpla con su obligación de garantizar la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital nacional.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
B



**BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
DIPUTADO FEDERAL**



57

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.
17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

RESERVA PARA MODIFICAR EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 28. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La</p>	<p>Artículo 28. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La</p>

9



BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
DIPUTADO FEDERAL



...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

B.R.

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

RESERVA PARA MODIFICAR EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 28.</p>	<p>Artículo 28.</p>
<p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p>	<p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, es responsable del área estratégica de la electricidad y el Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta, a fin de garantizar una industria eléctrica nacional sustentable y con</p>



Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

RESERVA PARA MODIFICAR EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 28.</p>	<p>Artículo 28.</p>
<p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.</p>	<p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado podrá participar únicamente en la producción de energía eléctrica hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del</p>

f



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

PI
60

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente.

Por esta conducto y con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ENERGÍA.

Se propone: Reformar la fracción II del artículo Tercero Transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Tercero. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La CFE se integra como un solo organismo del Estado en forma vertical y horizontal, por lo que se suprime la separación legal de sus empresas subsidiarias y filiales. Subsistirán la Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y las filiales</p>	<p>Tercero. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La CFE se integra como un solo organismo del Estado en forma vertical y horizontal, por lo que se suprime la separación legal de sus empresas subsidiarias y filiales. Subsistirán la Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y las filiales</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CFEnergía, CFE International y CFE Capital, y podrá crear las que considere convenientes. III. al XII. ...	CFEnergía, CFE International y CFE Capital, y podrá crear las que considere convenientes para cumplir con su finalidad. III. al XII. ...
---	--

Atentamente



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

PT

6A

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2022.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente.

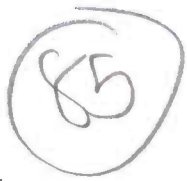
Por esta conducto y con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4°, 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ENERGÍA.

Se propone: Reformar el artículo **Sexto Transitorio**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICE:	DEBE DECIR:
Sexto. ... A las concesiones mineras ya otorgadas por el Estado Mexicano y en aquellas que a la fecha existan antecedentes de exploración de litio debidamente avalados por la Secretaría de Economía, no les será aplicada la restricción referida en el párrafo anterior.	Sexto. ... A las concesiones mineras ya otorgadas por el Estado Mexicano y en aquellas que a la fecha existan antecedentes de exploración de litio debidamente avalados por la Secretaría de Economía, no les será aplicada la restricción referida en el párrafo anterior, al vencerse no seran restituidas nuevamente.

Atentamente

17 ABR 2022



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de abril de 2022.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

17 ABR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe, Diputado Luis Enrique Martínez Ventura, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, proponiendo modificación de los párrafos quinto y sexto del artículo 27, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 27. Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por</p>	<p>Artículo 27. Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; la materia orgánica e inorgánica de los residuos sólidos urbanos aprovechable para la generación de energía; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p>

los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechara los bienes y recursos naturales que requieran para dichos fines.

...
...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, **la materia orgánica e inorgánica de los residuos sólidos urbanos aprovechable para la generación de energía**, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechara los bienes y recursos naturales que requieran para dichos fines.

...
...
...
...
...

ATENTAMENTE


Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de abril de 2022.

17 ABR 2022

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe, Diputado Luis Enrique Martínez Ventura, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al **dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia energética, proponiendo modificación al **artículo octavo transitorio**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Octavo. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto, se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Octavo. La CFE y el sector privado deben conformar su fuerza laboral principalmente de profesionistas, trabajadores, académicos y científicos de origen mexicano que radiquen en la República Mexicana y en localidades o regiones donde se desarrolla la industria eléctrica. Así mismo, los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto, se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura



<p>o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Entes del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar



89

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
MESA DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Nación queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone el Estado, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. En los casos a que se refieren los dos anteriores párrafos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde</p>



concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Estado **tendrá a su cargo** la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar



91

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
PALACIO DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28.</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>... La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28.</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, correspondientemente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>... La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



92

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

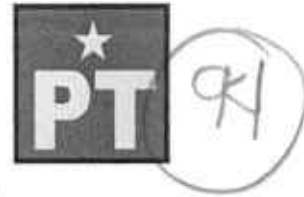
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta. Tendrá, como responsabilidad prestar y proveer el servicio de internet de banda ancha a precios accesibles en todo el país.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Noroña



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES


Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, entidad del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



--	--

ATENTAMENTE


DIP. MARGARITO GARCÍA GARCÍA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
UNIÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 25.</p>	<p>Artículo 25.</p>
<p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p>	<p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, cuarto párrafo de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p>
<p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p>	<p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p>




CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
-----	-----

ATENTAMENTE


Jorge Armando Ortiz Rodriguez



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



96

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28.</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>... ... La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28.</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, correspondientemente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>... ... La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



ATENTAMENTE

Dip. Shirley Guadalupe Vaizquez Romero

97

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Nación preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas del Estado, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

A T E N T A M E N T E

Jorge Armando Ortiz Rodríguez



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 28. La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p>Artículo 28. La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el setenta por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el treinta por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de</p>



servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.

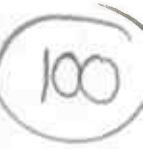
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ATENTAMENTE

Dip. Alfredo Fournat Bañuelos



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 28. La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p>Artículo 28. La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el ochenta por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el veinte por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de</p>



servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ATENTAMENTE

Dip. Alfredo Foucault Bañuelos
[Handwritten Signature]



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALON DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el noventa por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el diez por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento</p>



servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.	de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Alfredo Fermat Bañuelos

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el sesenta y cinco por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el treinta y cinco por ciento de la generación que requiera el país. El</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará el cien por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará NO de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado</p>



servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.	exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

DP. ESTRELLA MARTÍNEZ ROMÁN

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Quinto. Para la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital nacional.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Quinto. Para la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital únicamente nacional.</p>

ATENTAMENTE

Ap. Armando Reyes



106

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Luis Enrique Martínez
~~Ventura~~



107

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica segura, suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. José Alejandro Aguilar López



108

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará y certificará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

DR. ESTEBAN MARTINEZ ROMANO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona en el territorio nacional podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará y las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Alfredo Fegnat Báuvelos



110

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda la población en el territorio nacional podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará y las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

LEOBARDO ALCANTARA Wtz.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Marisela Garduño Garduño



18

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente, aceptable y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dionicia Vázquez G.



113

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. La Nación garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE


ARACELI CELESTINO ROJAS.



115

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y</p>



comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...
...
...
...
...

comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El **Supremo Poder de la Federación** tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...
...
...
...
...

ATENTAMENTE

Jaime Beltrán Corcio¹

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a todas y todos los mexicanos, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE


 Jaime Baltazar García

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril del 2022

117

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



--	--

AR
ATENTAMENTE
AR
Pip Armando Reyes



119

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 27.</p>	<p>Artículo 27.</p>
<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el</p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el</p>



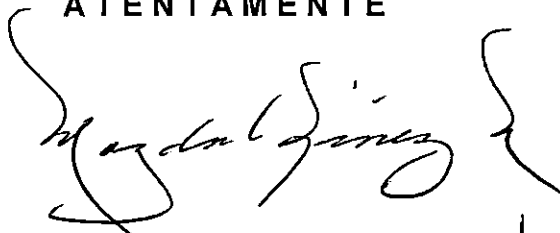
párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...
...
...
...
...

párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente al **Estado** el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...
...
...
...
...

ATENTAMENTE


Magdalena Núñez Monreal



120

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. En los casos a que se refieren los dos anteriores párrafos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde</p>



<p>concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>	<p>exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>
<p>Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>	<p>Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

ATENTAMENTE

Magdalena Núñez



121

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 28. La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p>Artículo 28. La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el NOVENTA Y OCHO por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el DOS por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el OCHENTA Y CINCO por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el QUINCE por ciento de la generación que requiera el país. El servicio</p>



<p>servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE *AR*
 Dip Armando Reyes

123

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sostenible todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Magdalena Núñez

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

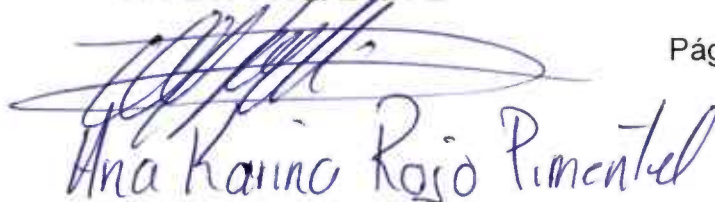
DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Administración Pública tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Ana Karina Rojas Pimentel



125

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Octavo. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto, se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.	Octavo. A los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto, se les respetarán sus derechos laborales en todo momento de conformidad con la Ley.

SECRETARÍA DE LA
COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y JUSTICIA

17 ABR 2022

ATENTAMENTE

Dip. Armando Reyes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



126

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS.	TRANSITORIOS.
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

17 ABR 2022

Dip. Armando Reyes



127

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
<p>Cuarto. La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.</p>	<p>Cuarto. La participación en la generación eléctrica del sector privado, estará sujeto a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.</p>

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE
[Handwritten signature]
Dip. Armando Reyes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



128

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS.	TRANSITORIOS.
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

17 ABR 2022

ATENTAMENTE

AR

Dip. Armando Reyes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



129

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS.	TRANSITORIOS.
<p>Cuarto. La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.</p>	<p>Cuarto. La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la Comisión Federal de Electricidad y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.</p>

1 ABR 2022

ATENTAMENTE

[Handwritten signature] AR

Dip. Armando Reyes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



130

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS.	TRANSITORIOS.
<p>Tercero. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p>Tercero. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instalará dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p>

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE
[Handwritten signature] Dip. Armando Reyes



131

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
<p>Quinto. Para la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital nacional.</p>	<p>Quinto. Para la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por organismos públicos de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear sociedades públicas, sociales y privadas de capital nacional.</p>

AR

ATENTAMENTE

Dip. Armando Reyes

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
<p>Sexto. Para los efectos de la reforma del artículo 25 y del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución a que se refiere este Decreto, las concesiones mineras otorgadas por el Estado Mexicano y por las cuales ya se está explorando y/o explotando oro, plata, cobre y otros minerales, se conservan en los términos que fueron otorgadas. Estas concesiones no amparan la explotación y producción del litio ni de otros minerales denominados de tierras raras, en los términos de la legislación minera.</p> <p>A las concesiones mineras ya otorgadas por el Estado Mexicano y en aquellas que a la fecha existan antecedentes de exploración de litio debidamente avalados por la Secretaría de Economía, no les será aplicada la restricción referida en el párrafo anterior.</p>	<p>Sexto. Para los efectos de la reforma del artículo 25 y del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución a que se refiere este Decreto, las concesiones mineras otorgadas por la Nación y por las cuales ya se está explorando y/o explotando oro, plata, cobre y otros minerales, se conservan en los términos que fueron otorgadas. Estas concesiones no amparan la explotación y producción del litio ni de otros minerales denominados de tierras raras, en los términos de la legislación minera.</p> <p>A las concesiones mineras ya otorgadas por la Nación y en aquellas que a la fecha existan antecedentes de exploración de litio debidamente avalados por la Secretaría de Economía, no les será aplicada la restricción referida en el párrafo anterior.</p>

17 ABR 2022

ATENTAMENTE

Armando Reyes
Dip. Armando Reyes

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Noveno. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.	Noveno. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

Armando Beyer
ATENTAMENTE

AB

Dip Armando Beyer

17. ABR 2022

134

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Décimo. A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE procederá a establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles.	Décimo. A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE tiene 60 días naturales para establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles.

ATENTAMENTE

AR
Dn. Armando Beyes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

137

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17 ABR 2022

RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POMBA

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, y de acceso a la energía eléctrica, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Suprema Ley. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...

Dip. Aracely Celestino Rosay

ATENTAMENTE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17 ABR 2022

138

RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, y de acceso a la energía eléctrica, en su Artículo Primero**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y</p>



comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...
...
...
...
...

comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos **y trascendentales** para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...
...
...
...
...

ATENTAMENTE


Araceli Celestino Rosas

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

139

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía y de acceso a la energía eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Art. 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Art. 4.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona deberá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE.



Dip. Fed. María Rosete



María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXV LEGISLATURA

ROSETE
 POR LOS QUE AMAMOS

PT

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA
 MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

140

17 ABR 2022

RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía y de acceso a la energía eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Art. 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que es su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Art. 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, a fin de garantizar que sea integral y sustentable manteniendo en todo momento el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que es su caso se establezcan.</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
 Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXV LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

...	...
...	...
...	...
	...
	...
	...
	...

ATENTAMENTE.

Dip. Fed. María Rosete

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx

141

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17 ABR 2022

RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía y de acceso a la energía eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Art. 27. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con</p>	<p>Art. 27. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXV LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

<p>las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y diversos minerales que sean considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones para su exploración, ni explotación. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX. Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXV LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

	...
--	-----

ATENTAMENTE.

Dip. Fed. María Rosete

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXV LEGISLATURA

ROSETE
 POR LOS QUE AMAMOS

142

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

Por este conducto y con fundamento en el artículo **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía y de acceso a la energía eléctrica**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Art. 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Art. 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional como base de la actividad económica desarrollada en el país y derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
 Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXV LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

...	...
-----	-----

ATENTAMENTE.

Dip. Fed. María Rosete

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



143
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema Eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por</p>

ATENTAMENTE



Diputado Leopardo Alcántara Martínez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máinez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>